

de dicha obra.

Dada en Popayan, a 16 de julio de 1866.  
 El presidente, SIMON ARBOLEDA.  
 El secretario, J. M. Quijano W.  
 Popayan, 17 de julio de 1866.  
 (L. S.) Publíquese i ejecútese.  
 El presidente del estado,  
 ELISEO PAYAN.  
 El secretario de hacienda,  
 J. Cesar Velazco.

NOTAS  
 del secretario de la legislatura al de gobierno.  
 Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—Número 34.—Secretaría de la Legislatura.  
 Al señor secretario de gobierno.  
 En la Gaceta oficial, número 158, apareció publicado en el acta de la sesion del siete del corriente, que el diputado Velazco habia propuesto "se suspendiese una proposicion del señor Garzon i que no se escribiese en el acta que debia presentarse a la consideracion de la Legislatura en la próxima sesion."  
 No me he detenido un momento en indicar a usted que está errada dicha acta en esta parte, pues no fué el señor diputado Velazco quien hizo tal proposicion, sino el señor Vela.  
 Sirvase usted rectificar ese error publicando en el periódico oficial esta nota.  
 Popayan, julio 21 de 1866.  
 J. M. Quijano W.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca. Número 40.—Secretaría de la Legislatura.  
 Al señor secretario de gobierno.  
 Para conocimiento del ciudadano presidente del estado, comunico a usted que la Legislatura en su sesion de ayer acordó cerrar las sesiones el dia 26 del corriente.  
 Popayan, julio 24 de 1866.  
 J. M. Quijano W.

DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA	940	940	1910
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA	60000	60020	60020
Suma total \$.	98560	95	

Suma total \$ 98560 95

Dada en Popayan, a 23 de julio de 1866.  
 El presidente, — SIMON ARBOLEDA.  
 El secretario, — José María Quijano W.  
 Popayan, julio 24 de 1866.  
 (L. S.) Publíquese i ejecútese.  
 El presidente del estado,  
 ELISEO PAYAN.  
 El secretario de hacienda, — J. Cesar Velasco.

LEI 179.  
 (DE 17 DE JULIO DE 1866.)  
 Adicional i reformatoria de la 148 de 27 de julio de 1865.  
 El pueblo soberano del Cauca i en su nombre la legislatura del estado,  
 DECRETA:  
 Art. 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo primero de la lei 148 de 27 de julio de 1865 se hacen estencivas a los demas municipios del estado.  
 Art. 2.º Cédese a todos los municipios del estado la cuarta parte de lo que, en cada uno de ellos, produzca la renta de aguardiente, con destino esclusivo a la instruccion primaria i secundaria, a juicio de la respectiva municipalidad.  
 Art. 3.º El empleado o empleados, encargados de la recaudacion del impuesto, tienen el deber de pasar a cada una de las cajas municipales, las cuotas que les corresponda, dentro de los diez primeros dias de haberse recaudado; bajo la pena de pérdida del destino.  
 Art. 4.º El pago del remate de esta renta se hará

ACTAS I DILIJENCIAS DE LA LEJISLATURA.  
 DILIJENCIAS DEL 9 DE JULIO.  
 No hubo sesion por falta de quorum.  
 Despues de esperar hora i media, se pasó lista i faltaron sin excusa legitima los señores Ceron Juan i Rojas. El presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, inciso 7.º del reglamento, mandó estender esta dilijencia, para su publicacion en el periódico oficial, i dispuso se requiriese a los diputados ausentes, por cuya causa no hubo sesion, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del mismo reglamento.  
 El presidente, — SIMON ARBOLEDA.  
 El secretario, — José María Quijano W.

SESION DEL DIA 11 DE JULIO.  
 La legislatura abrió su sesion a las once i media de la mañana, faltando legitimamente excusado el señor Rojas.  
 Leida i aprobada el acta de la sesion

i por los señores Chávez i V. votacion secreta cas contra una señores Garzon i. El mismo seño esta otra propo del estado sobera voto solemne de fensores de las los combates del do, i aprueba la del estado, dura vil. Dese cuenta enal se discutio tificacion del señor hasta donde dice clusive; i como parte fué aprobada pedida por el señ afirmativos de to presentes en la ve son: Arboleda, Ceron Ramon, Cháron, Martínez, Ma Scarpetta, Vela, Wiésner. La seg igualmente, en re dió el mismo seño tos afirmativos Caceredo, Ceron J vez, Garcia Mar Scarpetta, Vela, quiran, contra tres Garzon, Jiro.

El señor Benja cion fijó la siguie legislatura aprobá rado soberano del ria de los esclarec dieron su vida en del 23 i 26 de oct defensa de la sobe fueros populares.

Los señores C presentaron resp tos:  
 1º. El de lei ad tado.  
 2º. El de lei ad del poder judicial Vela, Scarpetta, C  
 3º. El de lei co de la anterior.  
 I el señor Cháv yectos de decreto a Audefo Córdov al señor José Ant  
 El presidente a recibo i prometió mentario. Despue negocios sustanci i con el órden de debate al proyecta cionales al presu p cual pasó a 2º i c cienda reunidas.  
 El señor Scarpe e el órden del dia ner debate los p presentados; pero

Gaceta oficial del Cauca, Tom. XVIII. N.º 230. p. 836. vol. 1, 2  
 Jul. 10 de 1866  
 B. N. @ Sala PUNSA 2º

12-2

de la Diocesis de Popayan, doctor Pedro Antonio Torres, para que usted se sirva disponer:

Viene..... 200 34620-95

de Pasto, de 200  
 per ser dito im-  
 articulo lei 138,  
 decreto de o último,  
 n el nú- a la Ga-  
 370  
 el suel-  
 ial de la ion de  
 Cali, en período  
 400 770 770  
 LO 4,  
 e cuentas,  
 Para com-  
 neldos de os de este  
 or ser un dlicito en  
 (Veáse la del pre-  
 940 940 1910

AMENTO DE PUBLICA  
 UNICO, blico.  
 Para com-  
 pago del de 2267 \$  
 na al hos-  
 payan... 20  
 Para el capital e  
 e los crédi-  
 sulten con-  
 to, por om-  
 suministros  
 ciones, por  
 a de la  
 ra, hasta  
 60000 60020 60020  
 AMENTO DE UNION PUBLICA.  
 LO 2,  
 n secundaria.  
 ico—Para  
 el coejo  
 Popayan,  
 ata perio-  
 2000 2000 2000

Suma total \$..... 98560 95  
 en Popayan, a 23 de julio de 1866.  
 hute,—SIMON ARBOLEDA.  
 tario.— *Je é María Quijano W.*  
 n, julio 24 de 1866.  
 Publiquese i ejecútense  
 dente del estado,  
 ELISEO PAYAN-  
 tario de hacienda,—*J. Cesas Velásco.*

LEI 179.  
 (DE 17 DE JULIO DE 1866.)  
 al i reformatoria de la 148 de 27 de julio de 1865:  
 lo soberano del Cauca i en su nombre la le-  
 jislatura del estado,  
 DECRETA:  
 Las disposiciones contenidas en el artículo  
 de la lei 148. de 27 de julio de 1865 se hacen  
 a los demas municipios del estado.  
 Cédese a todos los municipios del estado  
 parte de lo que, en cada uno de ellos, produz-  
 de agnamente, con destino esclusivo a la  
 n primaria i secundaria, a juicio de la respec-  
 tividad

en dinero sonante; i los administradores  
 municipales de hacienda no cobrarán por  
 los enteros que de ella se hagan en sus  
 respectivas oficinas, sino el cuatro por  
 ciento.

Art. 5.º Deróganse el artículo 9.º  
 de la lei 148, que queda reformada en los  
 términos de la presente.

§.º (Transitorio.) Para la construcción  
 del puente sobre el rio Juanambú, se cum-  
 plirá con lo dispuesto en el artículo 3.º  
 de la lei 148, i la cesion a que se refiere  
 el artículo 2.º de la presente lei, será para  
 el municipio de Pasto la de 25 \$ mens-  
 suales hasta que se satisfaga íntegramente  
 la cantidad necesaria para la construcción  
 de dicha obra.

Dada en Popayan, a 16 de julio de 1866.  
 El presidente, SIMON ARBOLEDA.  
 El secretario, *J. M. Quijano W.*  
 Popayan, 17 de julio de 1866.  
 (L. S.) Publiquese i ejecútense.  
 El presidente del estado,

ELISEO PAYAN.  
 El secretario de hacienda,  
*J. Cesar Velasco.*

NOTAS  
 del secretario de la legislatura al de  
 gobierno.

Estados Unidos de Colombia.—Estado  
 soberano del Cauca.—Número 34.—Secre-  
 taría de la Legislatura.

Al señor secretario de gobierno.  
 En la Gaceta oficial, número 158, apare-  
 ció publicado en el acta de la sesion del  
 siete del corriente, que el diputado Velaz-  
 co habia propuesto "se suspendiese una  
 proposicion del señor Garzon i que no se  
 escribiese en el acta que debia presentar-  
 se a la consideracion de la Legislatura en  
 la próxima sesion."

No me he detenido un momento en in-  
 dicar a usted que está errada dicha acta  
 en esta parte, pues no fué el señor dipu-  
 tado Velazco quien hizo tal proposicion, sino  
 el señor Vela.

Sírvase usted rectificar ese error publi-  
 cando en el periódico oficial esta nota.  
 Popayan, julio 21 de 1866.  
*J. M. Quijano W.*

Estados Unidos de Colombia.—Estado  
 soberano del Cauca. Número 40.—Secre-  
 taría de la Legislatura.

Al señor secretario de gobierno.  
 Para conocimiento del ciudadano presi-  
 dente del estado, comunico a usted que la  
 Lejislatura en su sesion de ayer acordó ce-  
 rrar las sesiones el dia 26 del corriente.  
 Popayan, julio 24 de 1866.  
*J. M. Quijano W.*

ACTAS I DILIJENCIAS DE LA  
 LEJISLATURA.

DILIJENCIAS DEL 9 DE JULIO.

No hubo sesion por falta de *quorum*.  
 Despues de esperar hora i media, se pa-  
 só lista i faltaron sin excusa lejitima los  
 señores Ceron Juan i Rojas. El presi-  
 dente, de acuerdo con lo dispuesto en el  
 artículo 46, inciso 7.º del reglamento, man-  
 dó estender esta dilijencia, para su public-  
 cion en el periódico oficial, i dispuso se  
 requiriese a los diputados ausentes, por  
 cuya causa no hubo sesion, de conformidad  
 con lo preceptuado por el artículo 118 del  
 mismo reglamento.  
 El presidente,—SIMON ARBOLEDA.

anterior, se firmó la del dia siete.

Los señores Núñez, Caicedo i Mosque-  
 ra presentaron respectivamente los signien-  
 tes proyectos: el de lei adicional a la 148;  
 el de decreto sobre honores al ciudadano  
 jeneral Julian Trujillo. El presidente  
 ofreció darles el curso reglamentario.

En seguida el señor Núñez propuso:  
 "la La Lejislatura del estado, soberano  
 del Cauca, reconocida a los importantes  
 i oportunos servicios prestados a la causa  
 de la libertad por el coronel Manuel Jo-  
 sé Mora, le confiere el empleo de jene-  
 ral de las milicias del estado."

Comuníquese al poder ejecutivo."  
 Esta proposicion suscrita por su autor  
 i por los señores Caicedo, Arboleda, Gar-  
 cía, Chávez i Velazco, fué aprobada, en  
 votacion secreta por diez i seis bolas blan-  
 cas contra una negra, escritadas por los  
 señores Garzon i Wiesner.

El mismo señor Núñez fijó en seguida  
 esta otra proposicion: "La Lejislatura  
 del estado soberano del Cauca imparte un  
 voto solemne de gratitud a los leales do-  
 fensores de las instituciones liberales en  
 los combates del 23 i 26 de octubre pasa-  
 do, i aprueba la conducta del gobierno  
 del estado, durante la última guerra ci-  
 vil. Dese cuenta al poder ejecutivo:" la  
 cual se discutió i votó por partes a pe-  
 ticion del señor Jiron, señalando como 1.ª  
 hasta donde diga "octubre pasado," in-  
 clusive; i como 2.ª el resto. La primera  
 parte fué aprobada en votacion nominal  
 pedida por el señor Núñez, por los votos  
 afirmativos de todos los señores diputados  
 presentes en la votacion, cuyos nombres  
 son: Arboleda, Caicedo, Ceron Juan, Ce-  
 ron Ramon, Chávez, García, Garzon, Ji-  
 ron, Matinez, Mosquera, Núñez, Portillo,  
 Scarpetta, Vela, Velazco, Villaquiran i  
 Wiesner. La segunda parte fué aprobada,  
 igualmente, en votacion nominal que pi-  
 dió el mismo señor Núñez, por catorce vo-  
 tos afirmativos de los señores Arboleda,  
 Caicedo, Ceron Juan, Ceron Ramon, Chá-  
 vez, García Martínez, Núñez, Portillo,  
 Scarpetta, Vela, Velazco, Wiesner i Villa-  
 quiran, contra tres negativos de los se-  
 ñores Garzon, Jiron i Mosquera.

El señor Benjamin Núñez a continua-  
 cion fijó la siguiente proposicion, que la  
 lejislatura aprobó "La Lejislatura del es-  
 tado soberano del Cauca honra la memo-  
 ria de los esclarecidos ciudadanos que rin-  
 dieron su vida en los gloriosos combates  
 del 23 i 26 de octubre próximo pasado, en  
 defensa de la soberania del estado i de sus  
 fueros populares."

Los señores García, Vela i Martínez  
 presentaron respectivamente los proyec-  
 tos:

1º. El de lei adicional a la 145 del es-  
 tado.

2º. El de lei adicional a la 144 orgánica  
 del poder judicial, firmado por los señores  
 Vela, Scarpetta, García i Martínez.

3º. El de lei con el mismo título que el  
 de la anterior. 243 R-3/

I el señor Chávez los dos siguientes pro-  
 yectos de decreto: "condonando una pena  
 a Audelo Córdova, el uno; i una deuda  
 al señor José Antonio González, el otro."

El presidente acusó el correspondiente  
 recibo i prometió darles el curso regla-  
 mentario. Despues de darse cuenta de los  
 negocios sustanciados por la presidencia,  
 i con el orden del dia, se abrió primer  
 debate al proyecto de lei de créditos, adic-  
 ionales al presupuesto de 1866 i 1867. el